

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 281

TEGUCIGALPA, 29 DE ENERO DE 1907

NUMERO 2.801

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. — Se autoriza la erogación de \$ 16.830.00—Se autoriza la erogación de \$ 3.25—Se nombra un Guardacosta para Puerto Cortés—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se mandan pagar \$ 100.00 por rendición de cuentas de don Octaviano Gallardo—Se mandan pagar \$ 50.00 por rendición de cuentas del Dr. Daniel Arellano—Se autoriza el pago de \$ 100.00 por rendición de cuentas del Licenciado Aurelio C. Núñez—Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Juan E. Suazo—Se aprueban las diligencias de remediación de los terrenos La Enea ó San Pedro de Morolica—Se autoriza el gasto mensual de \$ 10.00—Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Luis Elvir—Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Santiago G. Medina—Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Ramón Guzmán M.—Se autoriza el gasto de \$ 30.00—Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Tomás García—Se autoriza el gasto de \$ 20.00—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Rosendo Sierra.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 16.830.00

Tegucigalpa, 1º de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 16.830.00) dieciséis mil ochocientos treinta pesos, valor de cuarenta y un mil botellas de aguardiente y cincuenta y ocho mil botellas de ron, á diez y siete centavos cada una, que según contrata celebrada al efecto entre el Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba y don Pompeyo Bertol ha entregado éste en el depósito de aquella Administración, procedentes de la Habana, y que dicha cantidad se impute á los gastos de las rentas respectivas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza la erogación de \$ 3.25

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 3.25) tres pesos veinticinco centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho invirtió en el arreglo y colocación de una cerradura en las puertas del edificio que ocupa su Oficina; y que el gasto se impute á la partida 7ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se nombra un Guardacosta para Puerto Cortés

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Guardacosta de Puerto Cortés, con el sueldo de ley, al Teniente don Margarito Membreño, en sustitución de don Salvador López Barrios, que pasó á ejercer funciones de chequero de á bordo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 10.00) diez pesos que el Cajero Nacional pagará al Contador Mayor del Tribunal de Cuentas para que los invierta en comprar una botella de tinta de goma para el sello de aquella oficina; y que la erogación se impute á la partida 7ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se mandan pagar \$ 100.00 por rendición de cuentas de don Octaviano Gallardo

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo, don Octaviano Gallardo, ó á su representante el Licenciado don Pedro Zúniga R., la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, á que el Tribunal de Cuentas lo ha declarado con derecho, como medio sueldo que le corresponde por la rendición de las que llevó durante el año económico de 1905 á 1906; y que la erogación se impute á la partida 4ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se mandan pagar \$ 50.00 por rendición de cuentas del Dr. Daniel Arellano

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Daniel Arellano ó á su representante el Licenciado don Emilio Mazier, la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, á que el Tribunal de Cuentas lo ha declarado con derecho como medio sueldo que le corresponde por la rendición de las que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, durante el año fiscal de 1900 á 1901; y que la erogación se impute á la partida 4ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el pago de \$ 100.00 por rendición de cuentas del Licenciado Aurelio C. Núñez

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Aurelio C. Núñez, Administrador de Ren-

tas de este departamento, ó á su representante don Luis Munguía Payés, la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos; á que el Tribunal de Cuentas lo ha declarado con derecho, como medio sueldo que le corresponde por la rendición de las que llevó durante el año económico próximo pasado; y que la erogación se impute á la partida 4ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Juan E. Suazo

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Administrador de Rentas del departamento de La Paz, don Juan E. Suazo, ó á su representante el Licenciado don Camilo T. Durón, (\$50.00) cincuenta pesos á que el Tribunal de Cuentas lo ha declarado con derecho por la rendición de las que llevó durante el año económico de 1905 á 1906 próximo pasado; y que la erogación se impute á la partida 4ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se aprueban las diligencias de remedida de los terrenos La Enea ó San Pedro de Morolica

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1906.

Vistas las diligencias de remedida de los terrenos denominados La Enea ó San Pedro de Morolica, ubicados en jurisdicción del pueblo de Morolica, en el departamento de Choluteca, seguidas por el Administrador de Rentas respectivo, á solicitud de don Manuel Mendoza, por sí y en representación de los señores Félix y Gilberto Moncada, Remigio Ponce, Francisco Pastrana, Rosalío y Ventura Espinal, Nemesio Lagos, Concepción Mendoza, Gregorio Garache, Vicente Briceño, Ramón Cerna, Salomé Larios, Angel Rodríguez, Darío Contreras, Gilberto Mendoza, Melecio Contreras, Felipe Rodríguez, Ruperto Palma, Pedro R. Moncada, Julián Moncada, José Angel Espinal, Vicente Pastrana, Juan Moncada, Manuel García, Vicente Pastrana, Manuel Mendoza, Leoncio Pastrana, Secundino Contreras, Juan Antonio Pastrana, Juana y Delfina Mendoza, Saturnino Moncada y Felipe Mendoza, conductores de los expresados sitios. Con-

tiene el área del terreno 4.175 hectáreas y 6.785 metros cuadrados.

Órdeno dictamen de un Revisor Fiscal Especifico nombrado al efecto, quien opina por que se aprueben estas diligencias

Considerando: que al practicarse la remedida, se presentaron dos cuestiones importantes: la primera con el pueblo de Vado Ancho, por las líneas del polígono que tocan con el sitio ejidal del antiguo pueblo de Téxiguat y que hoy pertenece en común á los varios pueblos en que se ha dividido aquél, siendo uno de ellos el expresado de Vado Ancho; y la segunda con los dueños del sitio llamado Quiquisque, sustentada por el señor José Dolores Sánchez y sobrinos, las cuales fueron resueltas por el Tribunal de Arbitros, en sentencias de cinco y doce de junio del año en curso.

Considerando: que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales, y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defecto sustancial, por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el parecer fiscal y la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedida practicadas por el Agrimensor don Manuel A. Reina, en los terrenos de La Enea ó San Pedro de Morolica, con las rectificaciones que se desprenden de los fallos dictados por el Tribunal de Arbitros respecto de las líneas divisorias entre los sitios de La Enea y del Quiquisque y Téxiguat; y

2º—Mandar que se extienda el correspondiente título de propiedad á favor de don Manuel Mendoza y de todos los demás interesados en la remedida y de los más que tengan igual ó mejor derecho, esto es, los descendientes ó herederos de Juan Manuel Ordóñez y los señores Pastrana que expresa el título supletorio; debiendo las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, por todo el tiempo que sea necesario, el gasto de (\$ 10.00) diez pesos mensuales que el Administrador de Rentas y Aduana de Amapala pagará, desde la fecha en que comenzó á ocuparla, por el arrendamiento de una casa de don Casimiro Gómez, en el puerto menor de La

Brea, para el servicio de la bodega y de la oficina telegráfica, en virtud de haber sido destruido por el temporal último el edificio del Gobierno que servía para aquellos objetos; y que las erogaciones que se hagan por este motivo, se imputen á la partida 2ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Luis Elvir

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, don Luis Elvir, ó á su representante don Alberto Campos A. la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, á que el Tribunal de Cuentas lo ha declarado con derecho como medio sueldo correspondiente á la rendición de las que llevó en el año económico próximo pasado; y que la erogación se impute á la partida 4ª, del capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Santiago G. Medina

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Santiago G. Medina, Administrador de Rentas del departamento de Valle ó á su representante el Licenciado don Camilo T. Durón, la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, á que el Tribunal de Cuentas lo ha declarado con derecho por el medio sueldo que le corresponde por la rendición de las que llevó en el año económico de 1905 á 1906; y que la erogación se impute á la partida 4ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Ramón Guzmán M.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al ex-Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, don Ramón Guzmán M., ó á su representante don José Antonio Aplícano, la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, á que ha sido declarado por el Tribunal de Cuentas con derecho, como medio sueldo correspondiente á la rendición de las que llevó en el año económico próximo pasado; y que la erogación se impute á la partida 4ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Medat.

Se autoriza el gasto de \$ 30.00

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto (\$ 30.00) de treinta pesos que el Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo pagará á don Rafael Echenique, valor de diez vestidos de munición que confeccionó para las escoltas del Inspector de Hacienda del departamento, y del Guarda-Inspector de Balfate; y que la erogación se impute á la partida 7ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Medat.

Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Tomás García

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Administrador de Rentas del departamento de Olancho, don Tomás García, ó á su representante el Licenciado don Emilio Mazier, la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, á que el Tribunal de Cuentas lo ha declarado con derecho por el medio sueldo correspondiente á gastos de rendición de las que llevó durante el año económico de 1905 á 1906; y que la erogación se impute á la partida 4ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Medat.

Se autoriza el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veinte pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias invirtió en la compra de cuatro anclotes para el servicio de los depósitos de aquella Administración, y en el flete de los mismos de San Salvador á Guarita; y que la erogación se impute á la partida correspondiente á los Gastos de la Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Medat.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Rosendo Sierra

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en los siguientes términos, la contrata de aguardiente que dice:—«Leopoldo Córdova, Director General de Rentas, en representación del Gobierno por una parte, y Rosendo Sierra por sí, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar de su finca «Capules,» situada en jurisdicción del pueblo de Yocón, en el departamento de Olancho, todo el aguardiente que se necesite para el consumo y buen surtido de los círculos de Salamá, Manto y León Alvarado, entregando por su cuenta y riesgo la especie en el depósito de Salamá, el destinado para aquel círculo; y en el de Manto el que deba consumirse en el círculo de Manto y en el de León Alvarado. El mínimum de botellas de aguardiente que deba entregar mensualmente el contratista, para cada uno de los círculos citados, es el siguiente: mil quinientas botellas para el primero, mil para el segundo é igual número para el tercero.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21 grados Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4% sobre las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á les mermas de depósito.

4º—El aguardiente será trasportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas respectivo, en envases bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2%. En caso que excedan, el contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El contratista se obliga á hacer sus operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Olancho, el día en que dé principio á ellas, así como el día en que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de ellas. También se compromete el contratista á remitir mensualmente á este centro, un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. El contratista llevará, por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Guardas, Inspectores y demás autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, donde se archivará, previa revisión.

7º—El Gobierno pagará al contratista, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización; debiendo efectuarse el pago por medio de la Administración de Rentas de Olancho.

8º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

99—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

109—El Gobierno concede al contratista el uso libre del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata; y

119—Esta contrata empezará á regir el 20 de diciembre entrante y terminará el 31 de julio de 1907, pudiendo en esta fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la Renta de Aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fé de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los doce días del mes de noviembre de mil novecientos seis, haciendo constar: que todo el más aguardiente que produzca la fábrica del señor Sierra, será entregado en el depósito de Juticalpa, en las mismas condiciones y por el precio establecido en la cláusula 7ª de esta contrata.—Leopoldo Córdova.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Rosendo Sierra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias relativas á la posesión efectiva de una herencia solicitada por Eligio Alvarado de los bienes que á su muerte dejara Fulgencio Gómez, se dictó resolución el diez y siete de noviembre del año próximo pasado, cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras y de acuerdo con el Fiscal y en observancia de los artículos 854, 855, 856, 858, 1.039, 1.042, 960 y 961, Código Civil derogado; 187, 190, 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos vigente; 19, 49 y 40, número 19, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: mandando dar la posesión efectiva de la herencia de la mortual de Fulgencio Gómez al heredero testamentario Eligio Alvarado, sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho: se registre esta sentencia en el Registro de Sentencias para los efectos del artículo 714 del Código Civil vigente, y se publique en “La Gaceta” oficial, por no haber periódico en el departamento, y, además, en carteles en tres de los parajes más públicos de la ciudad por el término de quince días.—Notifíquese y dese la certificación.—E. Pineda.—C. Contreras Chacón, Srío.”—Es conforme.—Gracias, 12 de enero de 1907.

3—2 CORNELIO PINEDA NÁJERA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias relativas á la posesión efectiva de una herencia solicitada por Valentín Zelaya de los bienes que á su muerte dejara su hermano David de igual apellido, se dictó resolución el cuatro del corriente mes, cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 25, 36, 714, 959, 960, número 39, 961 y 967, párrafo 5º, Código Civil vigente; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos; y 19, 49 y 40, número 19, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando heredero ab-intestato de la herencia de la mortual de David Zelaya, á Valentín del mismo apellido, y manda ponerlo en posesión de la misma, por ser su hermano legítimo, sin perjuicio de heredero ó herederos de igual ó mejor derecho: ordenando al interesado que registre este fallo en el Registro de Sentencias para los efectos de ley, y se publique en “La Gaceta” y por carteles en tres parajes públicos de la ciudad, durante el término de quince días, debiendo pagar seis pesos, valor de la publicación en “La Gaceta,” y dar el papel necesario para los carteles.—Extiéndase certificado si se pidiere.—Notifíquese y archívese.—E. Pineda.—Cornelio Pineda Nájera, Srío.”—Es conforme.—Gracias, 12 de enero de 1907.

3—2 CORNELIO PINEDA NÁJERA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, se ha presentado á este Registro el señor Dr. don Francisco Bográn, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y vecino de Quimistán, pidiendo la inscripción de un terreno llamado “Río Chiquito,” compuesto de dos caballerías, medida antigua, sito en jurisdicción del pueblo de Macuelizo, propio para la crianza de ganado, de cuyo terreno ha estado en posesión hace más de cincuenta años, agregando á la de él la de su antecesor: que el terreno dicho tiene por límites: al Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales, y se encuentra localizado del modo siguiente: se comenzó la medida en el punto llamado “Las Peñas,” un poco adentro de la ribera derecha del Río Chiquito, llevando la cuerda por el rumbo Nor-noroeste—nueve cuerdas separadas de la orilla del río—siguiendo por dentro de la montaña, atravesando algunos esteros, hasta llegar á la playa de los encuentros de los ríos Chiquito y Negro, un poco abajo de la propia confluencia, con cuarenta y cinco cuerdas veintitrés varas: de este lugar se cambió rumbo, y llevando el Oeste-sudoeste, continuó la medida, atravesando el Río Chiquito cerca de los encuentros y siguiendo aguas arriba de Río Negro hasta llegar, con once cuerdas diez y ocho y cuarta varas, á la playa de la segunda vuelta arriba de los encuentros, donde se puso otro mojón: variando rumbo se tomó el Sud-sudeste y se continuó la medida, atravesando unos grandes esteros y lagunatos hasta llegar, con cuarenta y cinco cuerdas veintitrés varas, al alto que llaman “De la Poza de la Peñita,” en la ribera izquierda del Río Chiquito, quedando de lindero el propio barranco; y por último, de este lugar se cambió rumbo, llevando el Este-noreste, atravesando el expresado río hasta llegar, con once cuerdas diez y ocho y cuarta varas, al punto donde se comenzó la medida ó sea en “Las Peñas;” y el solicitante estima el terreno descrito en la cantidad de doscientos pesos. La inscripción que ahora se solicita es en virtud del título supletorio pedido al Juzgado de Letras de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 18 de diciembre de 1906.

ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se han presentado los señores don R. López G. y don R. Díaz Zelaya, por sí, y á nombre de los señores Enrique Montis, Trinidad E. Rivera, Juan Stradtman, César Clámer, Jorge Abadie, Próspero Instroza, Juan Planas y René Keilhauer, pidiendo se les conceda una zona mineral de ciento cincuenta hectáreas, sita en el lugar denominado “Las Quemazones,” en esta comprensión municipal y con los límites siguientes: al norte, Quebrada de don Pedro; al sur, cerro de las Cacalotas; al este, cerro de Santa Teresa; y al oeste, loma de los Candeleros.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 9 de octubre de 1906.

S. MEDAL.

AVISO

El infrascrito, Gobernador Político y Comandante de Armas, hace saber: que el 6 de febrero próximo quedará instalada la Junta de Inscripción Departamental, en la oficina de la Gobernación Políctica, siendo las horas de despacho de 1 á 5 p. m., durando en sus funciones el tiempo que señala el artículo 14, reformado, del Reglamento para el Servicio Militar Obligatorio.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1907.

FELIX MARTINEZ.

NICOLAS ROMERO

Juez de Paz propietario del pueblo de Corquín, á las autoridades civiles y militares de la República, en nombre de la ley exhorto y requiero á Uds. para que si en su jurisdicción apareciere el criminal Inacio Peña, se sirvan capturarlo y remitirlo con las seguridades debidas á este Juzgado ó al de Letras de este departamento. A Ignacio Peña se le ha decretado auto de cárcel por el delito de homicidio consumado en la persona de Juan Mejía, el día veinticinco de diciembre del corriente año, en este pueblo. Filialción: alto, delgado, cara aguileña, ojos amarillos, pelo y barba negros, biste pantalón y chaqueta, calzado, como de veintitrés años de edad. Librado en Corquín, á los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos seis.—Nicolás Romero.

Juzgado de Paz Militar del distrito de Camasca, diciembre veinte de mil novecientos seis. Vistas las presentes diligencias, en averiguación del delito de desertión que cometió el soldado Miguel Reyes, el nueve del corriente, como á las doce de la noche, en el pueblo de Concepción, resulta plena prueba. Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política y 472, Código Militar, decretase prisión provisional al expresado soldado Miguel Reyes, vecino de dicho pueblo; remítase esta sumaria al Juzgado de 1ª Instancia Militar del departamento, y exhortese á las autoridades de este distrito para su captura, y habido que sea, se remita á esta oficina ó á la del departamento; librando copia al Director de “La Gaceta” oficial para su publicación.—Notifíquese.—José M. Melara.—Natividad Enríquez, Srío.—Es conforme.—Camasca, 27 de diciembre de 1906.—José M. Melara.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 48